

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0160-1PO2-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Seguridad Nacional.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	11 de octubre de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	08 de septiembre de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Ciudadana.

### II.- SINOPSIS

Atribuir a la Comisión Bicameral la atribución de evaluar y resolver, dentro de los tres meses siguientes a que le sea solicitado por el Consejo de Seguridad Nacional, sobre el interés de invocar razones de seguridad nacional en obras de infraestructura federal de todo tipo. Exceptuar que la resolución recaída a las solicitudes de declaración de interés por razones de seguridad nacional de obras de infraestructura federal de todo tipo sea considerada como documento reservado.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-M del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</b></p> <p><b>Artículo 13.-</b> ...</p> <p><b>I. a IX.</b> ...</p> <p><b>X.</b> Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República.</p> <p><b>Artículo 15.-</b> ...</p> <p><b>I. a XII.</b> ...</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 15, 17, 57, 59 Y 60 DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> los artículos 13, 15, 17, 57, 59 y 60 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13. El Consejo de Seguridad Nacional es una instancia deliberativa cuya finalidad es establecer y articular la política en la materia. Por tanto conocerá los asuntos siguientes:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Los demás que establezcan otras disposiciones o el Presidente de la República. <b>Tratándose de las solicitudes de declaración de interés por razones de seguridad nacional de obras de infraestructura federal de todo tipo que les haga, se estará a lo dispuesto por el artículo 57, fracción IX de la presente ley.</b></p> <p>Artículo 15. El Secretario Técnico del Consejo tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <p>I. a XII. ...</p>

**No tiene correlativo**

**XIII.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.

**Artículo 17.- ...**

Las actas y documentos que se generen en las sesiones del Consejo son reservados, y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad, conforme lo establezcan las leyes.

...

**XIII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones del Consejo que declaren interés por razones de seguridad nacional de obras de infraestructura federal de todo tipo.**

**XIV.** Las demás que señalen las leyes y reglamentos, o que sean necesarias para cumplir las anteriores.

Artículo 17. Las reuniones del Consejo serán de carácter reservado. Para un mejor conocimiento por parte de sus miembros de los asuntos que se sometan a su competencia, podrán asistir a ellas los servidores públicos que determine el Presidente del Consejo.

Las actas y documentos que se generen en las sesiones del Consejo son reservados, y su divulgación se considerará como causa de responsabilidad, conforme lo establezcan las leyes, **con excepción de la resolución recaída a las solicitudes de declaración de interés por razones de seguridad nacional de obras de infraestructura federal de todo tipo que se les haga.**

Previa autorización del Presidente del Consejo, también se podrán realizar consultas a expertos, instituciones académicas y de investigación en las materias relacionadas con la Seguridad Nacional.

**Artículo 57.- ...**

**I. a VIII...**

**No tiene correlativo**

**IX.** Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.

**Artículo 59.- ...**

...

**No tiene correlativo**

Artículo 57. La Comisión Bicameral tendrá las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

**IX. Evaluar y resolver, dentro de los 3 meses siguientes a que le sea solicitado por el Consejo, sobre el interés de invocar razones de seguridad nacional en obras de infraestructura federal de todo tipo. De no resolver en el plazo establecido, se entenderá resuelta en sentido afirmativo.**

**X.** Las demás que le otorgue otras disposiciones legales.

Artículo 59. Los informes y documentos distintos a los que se entreguen periódicamente, sólo podrán revelar datos en casos específicos, una vez que los mismos se encuentren concluidos.

En todo caso, omitirán cualquier información cuya revelación indebida afecte la Seguridad Nacional, el desempeño de las funciones del Centro o la privacidad de los particulares. Para tal efecto, ningún informe o documento deberá revelar información reservada.

**Lo previsto en los párrafos anteriores no será aplicable tratándose de las resoluciones a que se refiere el artículo 57, fracción IX, de la presente**

**Artículo 60.-** La Comisión Bicameral deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que las leyes prescriban.

**ley, las cuales por su naturaleza serán de interés público.**

Artículo 60. La Comisión Bicameral deberá resguardar y proteger la información y documentación que se le proporcione, evitando su uso indebido, sin que pueda ser difundida o referida, **salvo por lo que hace a lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior.** En caso contrario, se aplicarán las sanciones que las leyes prescriban.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Gabriela Camacho